



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

43

### COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Clave: CPG/037/ENERO/2014  
Expediente: 037/2014  
Localidad: Cosolapa  
Municipio: Cosolapa  
Distrito: Tuxtepec  
Asunto: Dictamen

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción XXV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25, fracción XXV, 29, 30, 37 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO.

1. Con fecha 16 de enero de 2014, los **C.C. LUIS FLORES GUERRERO, AMADEO ROCHA ARMIDA, CARLOS PEÑA ARENAS, VALENTINA ARZATE MURILLO, HUGO PEÑA ARENAS y JOSÉ ANTONIO CRUZ HUERTA** presentaron ante el Honorable Congreso del Estado, la solicitud para la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, así como la desaparición del mismo, por los hechos y



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

argumentos presentados en su escrito de solicitud.

2. Con fecha 20 de enero del presente año, fue recibido en las oficinas de esta Comisión, la solicitud referida y los documentos anexados por los promoventes.

3. Con fecha 20 de enero de 2014, la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado, acordó citar a los **C.C. LUIS FLORES GUERRERO, AMADEO ROCHA ARMIDA, CARLOS PEÑA ARENAS, VALENTINA ARZATE MURILLO, HUGO PEÑA ARENAS y JOSÉ ANTONIO CRUZ HUERTA**, para llevar a cabo la ratificación del escrito por parte de los promoventes.

4. Con fecha 7 de marzo del presente, se recibió en esta Comisión, escrito de la misma fecha, signado por el **C. LUIS FLORES GUERRERO**, a través del cual, presentan documentales privadas, consistentes en 5 vídeos grabados en medio magnético y una galería fotográfica, con la que pretenden se acrediten diversos hechos graves de violencia, suscitados el 5 de marzo del mismo año.

5. En reunión de trabajo de la Comisión Permanente de Gobernación de 8 de marzo de 2014, la Presidencia de la Comisión presentó el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados y



diputadas integrantes de la Comisión, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los y las señoras legisladoras.

## CONSIDERANDOS

1. Que derivado de la remisión del expediente N° 37 a esta Comisión Dictaminadora, se radicó la carpeta documental bajo el número CPG/37/2014 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, siendo su materia la solicitud de suspensión provisional y desaparición del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; promovida por los **C.C. LUIS FLORES GUERRERO, AMADEO ROCHA ARMIDA, CARLOS PEÑA ARENAS, VALENTINA ARZATE MURILLO, HUGO PEÑA ARENAS y JOSÉ ANTONIO CRUZ HUERTA.**

2. Que el veinte de enero de dos mil catorce, se dictó acuerdo, en el que se hace constar la recepción de la solicitud de suspensión provisional y desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, y por señalado el domicilio de los promoventes para oír y recibir notificaciones, por lo que atendiendo a las reglas que rigen el presente procedimiento, en ese mismo acuerdo se señaló las trece horas del veintidós de enero de dos mil catorce, a efecto de que los actores



ratificaran su escrito inicial; lo anterior, con fundamento en el artículo 65 inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. Que el veintidós de enero de dos mil catorce, los actores en el presente procedimiento ratificaron en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de demanda.

4. Que del estudio del legajo remitido, se ha podido constatar que cuenta con la solicitud con la que se promueve ante esta Honorable Legislatura la suspensión provisional y desaparición del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; debidamente requisitada en los términos del artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, firmada de forma autógrafa por los **C.C. LUIS FLORES GUERRERO, AMADEO ROCHA ARMIDA, CARLOS PEÑA ARENAS, VALENTINA ARZATE MURILLO, HUGO PEÑA ARENAS y JOSÉ ANTONIO CRUZ HUERTA**, mismos que invocan las causales previstas en el artículo 58 de la misma Ley Orgánica Municipal y acreditan fehacientemente ser vecinos del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; además de haber sido anexadas las siguientes documentales:

- a) Diversos recortes de periódicos con los que se pretende acreditar actos de violencia realcionados con la ingobernabilidad, que a su dicho, prevalece en el Municipio de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca.



- b) Minuta de los acuerdos convenidos en reunión sostenida el día nueve de enero de dos mil catorce, suscrita por el Lic. Carlos Alberto Moreno Alcantara, en su carácter de Sub-secretario de Fortalecimiento Municipal; el Lic. Mauricio Gijón Cernas, Director de Fortalecimiento y Capacitación Municipal, ambos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y por otra parte, C. Gustavo Díaz Sánchez, Diputado Local por el Distrito XXV; el C. Juan Carlos Peña Arenas, Excandidato del Partido Alianza Nacional (PANAL); el C. Víctor Hugo Peña Arenas, representante del Partido Unión Popular (PUP), el Dr. José Antonio Cruz Huerta, representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD); el C. Luis Flores Guerrero, excandidato del Partido Acción Nacional e integrante del grupo autodenominado resistencia "7 de julio"; la C. María Valentina Arzate Murillo, excandidata del Partido Social Demócrata (PSD) e integrante del grupo autodenominado resistencia "7 de julio" y el C. Amadeo Rocha Armida, excandidato del Partido Revolucionario Institucional e integrante del grupo autodenominado resistencia "7 de julio".
- c) Copia de la denuncia presentada por el C. Luis Flores Guerrero, ante la Fiscalía de Acatlán de Pérez Figueroa, Tuxtepec, Oaxaca; por los delitos de amenazas, allanamiento de morada y demás que



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

lleguen a considerarse, en agravio de los promoventes y en contra de los C. C. Romeo Lozano Virgen; Carmina Alejandrina Álvarez García; Fermín Hernández Vanegas (a) "el frijol"; Crisoforo Bautista Maldonado; Juan Fidencio Martínez Martínez y Rosalio Muñoz, asignándose al legajo el número de carpeta de investigación 105/FCOSO/2014.

- d) Diversas fotografías, fechadas con el día 1º de enero, a las 11:45 a.m; con las que se busca acreditar diversos hechos de violencia grave e ingobernabilidad en el citado Municipio.
- e) Del mismo modo en su escrito de solicitud multireferido, ofrecen los medios de prueba la testimonial, la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones.
- f) Esta Comisión dictaminadora no omite manifestar que durante la diligencia de ratificación celebrada el veintidós de enero de dos mil catorce, los actores exhibieron copia simple de la constancia de mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de doce de julio de dos mil trece, en la cual se refiere que la sesión del cómputo municipal no se termino de llevar a cabo en virtud de los hechos violentos ocurridos y provocados por los representantes del Partido



"2014, Año de Octavio Paz"

Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Movimiento Ciudadano y sus simpatizantes, siendo necesario que esta Comisión Permanente Dictaminadora manifieste que la copia simple presentada no cuenta con las hojas de firmas de los funcionarios del Consejo Municipal Electoral de Cosolapa, Vigésimo Quinto Distrito Electoral Local, pero sí presentan rubricas en cada foja.

g) Con la misma fecha, solicitaron adjuntar al expediente un conjunto de fotografías a color, siendo la intención de los promoventes acreditar la ausencia de servicios públicos, a través de las gráficas presentadas en ese acto.

h) Finalmente, solicitan que esta Comisión Dictaminadora requiera de:

A. La Secretaría General de Gobierno un informe respecto:

- I. Si el Ayuntamiento de Cosolapa fue instalado legalmente;
- II. Si los integrantes del Ayuntamiento de Cosolapa, se encuentran acreditados como concejales ante esa Secretaría y si los concejales del ese Ayuntamiento se encuentran en funciones.



B. De la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado:

- I. Manifieste si la Oficina de Recaudación de Rentas en el Municipio de Cosolapa se encuentra prestando sus servicios.

C. Del Registro Civil del Estado:

- I. Si la oficialía asentada en aquel territorio se encuentra funcionando normalmente.

D. Del Tribunal Superior de Justicia:

- I. Informe si el Juzgado de Primera Instancia en el Municipio de Cosolapa se encuentra funcionando.

E. De la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Informe si en el Municipio de Cosolapa, existen manifestaciones de violencia entre los pabladores, derivados de los conflictos post-electorales y de la instalación del Ayuntamiento.

5. Que el cinco de febrero de dos mil catorce, esta Comisión Permanente





"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

de Gobernación dispuso, en consecuencia al ordenamiento legal aplicable, notificar, emplazar y correr traslado a los integrantes del Ayuntamiento del que se solicita la suspensión provisional y desaparición; en el domicilio que para tal efecto señalaron los promoventes, a efecto de que las autoridades señaladas, contestaran la denuncia, en el plazo de días que establece el inciso B) del artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento al acuerdo anterior, el veinte de febrero de dos mil catorce, el personal habilitado por la Presidencia de esta Comisión, con las formalidades de Ley, se constituyó en el domicilio señalado como de los denunciados, observando las formalidades de Ley y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notificó, emplazó y corrió traslado a los integrantes del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; por conducto de la Secretaria Municipal Sugrey Henríquez Vargas, en ausencia del representante legal del Municipio, en términos del artículo 71 de la citada Ley Orgánica Municipal, para que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de esa legal notificación, contestaran la demanda promovida en su contra, como consta en el acta levantada con motivo de la diligencia de notificación que obra en el presente expediente.



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

6. Que el seis de marzo de dos mil catorce, a las 15:25 hrs, los integrantes del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; entregaron en las oficinas de la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado, la contestación a la denuncia promovida en su contra, según consta en la documentación que integra el expediente 037/2014.

7. Que del estudio realizado al escrito de contestación de la denuncia presentada en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec; Oaxaca; se denota la reiterada negación de todos y cada uno de los hechos aludidos y argumentados por los promoventes, a la vez que se presentan fotografías con los que se pretende comprobar la prestación oportuna de los servicios municipales; copias certificadas por la Secretaría Municipal, de las actas de sesión pública y solemne de instalación del Ayuntamiento 2014-2016 y diversa información relativa a denuncias interpuestas en contra del C. Gustavo Díaz Sánchez (a) "el gato" por la toma violenta del Palacio Municipal.

En virtud de lo anterior, la Comisión que dictamina hace un análisis de la situación político- social que prevalece en el Municipio de Cosolapa, dado que los últimos acontecimientos que han venido sucediendo y que han alterado en forma grave la seguridad de la población, como el sucedido el día 5 de marzo del año en curso, fecha en que en se dio un enfrentamiento provocado por los grupos en conflicto, esta Comisión



considera pertinente valorar la procedencia de la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolopa, pues es necesario resguardar la seguridad de los habitantes de ese Municipio, pues de continuarse acrecentando los hechos violentos, puede generar una tragedia mayor y ante estos hechos es necesario valorar que el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

*"ARTICULO 59.- En el caso de desaparición de un ayuntamiento, **se podrá decretar la suspensión provisional de éste ante una situación de violencia grave, un vacío de autoridad o estado de ingobernabilidad.** La suspensión provisional se acordará por el Congreso con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, **durará hasta en tanto no se emita la resolución definitiva del caso; podrá nombrarse por el propio Congreso un encargado del Municipio, que ejercerá sus funciones hasta que se emita la referida resolución.** Antes de emitir esta medida cautelar el Congreso dará oportunidad al Ayuntamiento o su representante de ser oídos y exponer lo que a su derecho proceda."*

Luego entonces, nos encontramos en la hipótesis prevista por el artículo transcrito, que en el Municipio de Cosolopa se están dando hechos de violencia grave, que pueden llegar acrecentarse si no se toman las medidas pertinentes para frenar los enfrentamientos que se han suscitado en la población.

Así también, tomando en cuenta lo manifestado por las partes, se puede presuponer la existencia de actos de violencia en diversas zonas del Municipio de Cosolapa, Tuxtepec; Oaxaca, siendo claro para esta Comisión Dictaminadora, que la situación prevaleciente puede ser



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

considerada como un latente riesgo de conflicto social del que se debe evitar una escala y profundización de la violencia, pues de continuar estos hechos ponemos en grave riesgo la seguridad de los ciudadanos; que pudiese a su vez, dar lugar a un real estado de ingobernabilidad en el Municipio, lo que pondría en caos total a la población.

En este sentido, corresponde al Congreso de Estado, ante la situación de violencia grave en el Municipio de Cosolopa, emitir la declaratoria de suspensión provisional del Ayuntamiento, que deberá durar hasta en tanto este Congreso resuelva en definitiva el asunto. Asimismo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal, compete al Congreso designar a un encargado de la administración municipal quien fungirá hasta en tanto se resuelva el caso de forma definitiva.

Toda vez que de acuerdo al mismo artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al ayuntamiento de Cosolopa se les ha otorgado su garantía de audiencia, como consta en el expediente en el que se actúa, esta Comisión Permanente de Gobernación considera pertinente proponer al Pleno del H. Congreso del Estado que emita la declaratoria mediante la cual se suspende provisionalmente, como medida cautelar al ayuntamiento de Cosolopa, por la razones anteriormente expuestas.



Por lo tanto y con fundamento en los artículos 59, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; artículo 59, 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; resulta procedente formular el presente dictamen, que la Comisión Permanente de Gobernación, somete a consideración de la Honorable Asamblea:

## **DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115 fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 59 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declare la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen.

En consecuencia, el Honorable Congreso del Estado, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 59 de la Ley Orgánica Municipal del



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Estado de Oaxaca, designa a un Encargado de la Administración Municipal de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, cuyo nombramiento será expedido por la Junta de Coordinación Política de esta Soberanía, con apego al presente Decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorgan los artículos 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículos 59 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; declara la suspensión provisional del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca, como medida cautelar en tanto se resuelve la situación definitiva del caso, con apego a los principios de legalidad y certeza, al Estado de Derecho y la justicia y equidad que el caso reviste.



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asimismo, se designa a un encargado de la administración municipal hasta en tanto, se resuelva la situación definitiva del caso, cuyo nombramiento, la LXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca faculta a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los promoventes de la solicitud de suspensión provisional y desaparición del Ayuntamiento de Cosolapa, Tuxtepec, Oaxaca; a los integrantes del Ayuntamiento en cuestión, en la forma y términos legales; al Titular del Ejecutivo del Gobierno del Estado; a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas; al Titular de la Auditoría Superior del Estado y al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2014, Año de Octavio Paz"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO.** San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 10 de marzo de 2014.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**

**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA**

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**